

ORDENANZA MUNICIPAL N° **005**

MAT.: Desígnese N° 005

Ordenanza para la fiscalización de incivildades cometidas en la Vía Pública, aprobada por D.A. N° 4611 de fecha 31.12.2018.

El Quisco, **17 OCT 2019**

Vistos:

1. D.A. N°3.851 de 06.12.2016, rectificado por D.A. N°3.920 de 14.12.2016 mediante el cual asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular N° 15.700 de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Registro de Decreto Alcaldicio;
4. Acuerdo N° 256, adoptado por el H. Consejo Municipal con fecha 29.08.2018, aprobado por D.A N° 3024, de fecha 29.08.2018;
5. D.A. N° 4611, de fecha 31.12.2018, que Aprueba Ordenanza para la fiscalización de incivildades cometidas en la vía pública.

CONSIDERANDO:

- a. Art. 12, Ley 18.695, que señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones", "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En Ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes";
- b. Que, en la necesidad de contar con las herramientas que permitan realizar de mejor forma el trabajo en terreno;
- c. Que, el H. Concejo Municipal aprueba a través Acuerdo N° 256, de fecha 29.08.2017, la ordenanza para la fiscalización de incivildades cometidas en la vía pública, con la finalidad de efectuar un ordenamiento y control efectivo de las múltiple y recurrentes situaciones que no cuentan con un marco regulatorio para su fiscalización, generando problemas de inseguridad en el territorio comunal;

RESUELVO:

- I. **DESÍGNESE, N° 005**, Ordenanza Municipal para la fiscalización de incivildades cometidas en la vía pública, aprobada por D.A. N° 4611, de fecha 31.12.2018, que es el siguiente tenor:

ORDENANZA PARA FISCALIZACIÓN DE INCIVILIDADES COMETIDAS EN LA VÍA PÚBLICA.

En conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695, la cual otorga facultades a los Alcaldes respecto a la administración de los bienes nacionales de uso público de la comuna, como también la facultad para el otorgamiento de permisos y además teniendo en consideración la imperiosa necesidad de efectuar un ordenamiento de las múltiples y recurrentes situaciones acontecidas en el territorio comunal, alguna de las cuales no cuentan con marco regulatorio vigente para su fiscalización, es que se hace necesario la creación de una ordenanza municipal, con la finalidad de establecer un control efectivo a nivel territorial, ya que estas están catalogadas como incivildades, las cuales carecen de fuertes sanciones, por lo cual son de mucha más recurrencia e incidencia, sin embargo son las que más generan problemáticas e inseguridad a la comunidad en distintos puntos de territorio comunal.

CONSIDERANDO:

En la comuna de El Quisco se ha evidenciado un aumento excesivo del comercio ambulante, como así también en la utilización de espacios públicos como plazas, calles, playas, entre otros para ser utilizados como lugares para pernoctar, generando una sensación de inseguridad para quienes transitan por estos espacios.

Además de lo antes expuesto, se debe tener presente el peligro inminente que se exponen quienes transitan por estos espacios públicos, como así también los conductores ante la utilización de estos lugares para actividades no autorizadas como limpiaparabrisas, mimos, y cualquier otra acción que interrumpa el libre tránsito vehicular, y todo tipo de acto que se desarrolle sin su respectiva autorización municipal, lo que ha dejado en esta comuna accidentes de tránsito con personas lesionadas, pependencias, viéndose en muchos de los casos tanto conductores como transeúntes obligados a retribuir económicamente el servicio por temor a recibir insultos, amenazas, daños a sus bienes e incluso a su integridad física, suscitándose además otras acciones en estos espacios las que aumentan la sensación de inseguridad en la población, como por ejemplo el solicitar dinero, ingerir alcohol, pernoctar, realizar show sin autorización, interrupción del tránsito vehicular, entre otros, estando estos catalogados dentro de las incivildades hoy tan comunes en los espacios públicos.

CONCEPTO:

Incivildad: Es un término general que se utiliza en la modernidad para describir un comportamiento o discurso vulgar o antisocial, y falta de civilidad, de cultura o de buenas costumbres, como las groserías, la falta de respeto a los mayores, a los actos de vandalismo, aquellas conductas cuyo efecto altera la sana convivencia al interior de las villas, poblaciones, barrios y que generan condiciones de inseguridad y conflicto entre las personas, La Palabra “incivildad” se deriva de la palabra latina “incivilitas”, que significa “no de un ciudadano”.

ARTÍCULO 1. Prohíbese en bien nacional de uso público tales como playa, plazas, aceras, veredas, pasajeros, calles, avenidas, áreas verdes:

- . Pernoctar.
- . Orinar.
- . Defecar.
- . Solicitar dinero.
- . Ejercer cualquier tipo de comercio no autorizado, en todo horario.
- . El uso de aparatos sonoros (parlantes portátiles).
- . La realización de malabarismo, limpiaparabrisas y cualquier otra acción que altere o interrumpa el libre tránsito vehicular.

ARTÍCULO 2. Prohíbese la instalación de carpas, toldos residir o instalarse a realizar preparación de comidas en cocinillas, cocinas, fogatas, o cualquier otro elemento que afecte con olores, y suciedad todo espacio denominado como bien nacional de uso público.

En el caso de la instalación de toldos, no regirá dicha prohibición para todos aquellos en que se encuentren con su respectiva autorización escrita; con excepción de la media carpa en playas.

ARTÍCULO 3. Prohíbese la realización de fogatas en cualquier bien nacional de uso público de la comuna especialmente en calles, plazas, avenidas, playas, así como cualquier terreno de propiedad fiscal, esto en razón del peligro inminente de incendio que pudieren provocar.

ARTÍCULO 4. Prohíbese en todo el territorio comunal, la realización de todo tipo de fiestas masivas, como las denominadas parcelazos, a excepción de aquellas que hayan sido solicitadas en los plazos y formas requeridas para obtener la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 5. Serán infraccionados todos aquellos conductores de vehículos que estando detenidos o estacionados en bien nacional de uso público, como así también se encuentren al interior de terrenos particulares, emitan sonido, ruidos, o vibración que cause molestias reiteradas a los vecinos.

ARTÍCULO 6. Prohíbese en todo el territorio comunal el rayado, pintado, grafiti en todo espacio público, en todo horario, siendo sancionados con la multa respectiva aquellos individuos que sean sorprendidos en dicho acto, a excepción de quienes mantengan su respectiva autorización escrita, del dueño del inmueble.

ARTÍCULO 7. Prohíbese el comercio ambulante en todo el territorio comunal, siendo sancionados tanto aquellas personas que sean sorprendidos efectuando la venta de los productos, como también aquellos que los adquieran a cualquier título, y guarden, también se sancionará a todo vehículo, o persona responsable de este en donde se genere la venta del comercio informal, de todo tipo.

ARTÍCULO 8. Será infraccionado el propietario o responsable de mantener un vehículo en estado de abandono en bien nacional de uso público.

ARTÍCULO 9. Conforme al artículo 165 N° 11 de la Ley de tránsito, se prohíbe el libre tránsito de équidos, como así también el arriendo o comodato de estos mismos, en todo bien nacional de uso público, toda vez que este hecho puede constituirse como causa de accidentes graves, y daños físicos a las personas y sus bienes.

DE LAS MULTAS:

PRIMERO: Todo aquel infractor que se sorprenda contraviniendo los artículos N° 1, 2, 3, 5 y 8 de la presente ordenanza será sancionado con una primera multa de entre 1 a 3 U.T.M, en el caso de nuevamente incurrir en dicha falta esta sanción ascenderá entre las 3 a 5 U.T.M.

SEGUNDO: En el caso de ser sorprendidos incurriendo en falta en lo mencionado en el artículo 4, 6 y 7 y 9 de la presente ordenanza, se multará a aquellos infractores con una sanción cuyo valor ascenderá entre las 3 y 5 U.T.M. Para el caso que se vuelva a reiterar la falta la multa a aplicar será de 5 U.T.M.

TERCERO: Conforme al artículo 105 del código Sanitario, en caso de sorprender en bien nacional de uso público la realización de venta de sushi, churros, anticuchos, empanadas, cebiche, o cualquier otro producto alimenticio sin autorización y debido al alto riesgo que esto implica al ser consumido, se sancionara con el pago de una multa que asciende a las 5 U.T.M para quien ejerza dicha acción informal.

CUARTO: Si algún integrante de la Municipalidad de El quisco, en el ejercicio de sus funciones, sufre una agresión física o verbal por parte de quien esté siendo atendido, fiscalizado o notificado, por sus familiares o cualquier otro u otros que le acompañen, será sancionado con una multa de 5 U.T.M.

DE LA FISCALIZACIÓN:

Para el cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile, Armada, e Inspectores Municipales velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

II. La presente numeración de Ordenanza regirá desde su publicación.

III. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl.

IV. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;



MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
- ALCALDIA
- Unidades Municipales
- Archivo
NCP/MCM/vrp

DECRETO ALCALDICIO N° 4611

MAT.: Aprueba "Ordenanza para la fiscalización de incivildades cometidas en la Vía Pública, según se indica.

EL QUISCO, 31 DIC 2018

VISTOS:

1. D.A. N°3851, de fecha 06.12.16, mediante el cual asume funciones como Alcaldesa Titular de la I. Municipalidad de El Quisco a Doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; D.A. N° 3920, de fecha 14.12.2016, que Rectifica D.A. N° 3851, de fecha 06.12.2016 que señala;
2. Resolución N°1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Registro de Decreto Alcaldicio;
4. Ordenanza para Fiscalización de Incivildades cometidas en la vía pública.
5. Acuerdo N° 256, adoptado por el H. Concejo Municipal con fecha 29.08.2018, aprobado por D.A. N° 3024, de fecha 29.08.2018;
6. Ord. N° 60, de fecha 14.09.2018, de la Dirección de Control;
7. Memorando N° 451, de fecha 02.10.2018, de la Dirección de Seguridad Pública;
8. Memorando N° 492, de fecha 27.12.2018, de la Dirección Asesoría Jurídica;
9. La Resolución Alcaldicia estampada en el documento mencionado anteriormente;

CONSIDERANDO:

- a) Que, en la necesidad de contar con las herramientas que permitan realizar de mejor forma el trabajo en terreno;
- b) Que, el H. Concejo Municipal aprueba a través Acuerdo N° 256, de fecha 29.08.2017, la ordenanza para la fiscalización de incivildades cometidas en la vía pública, con la finalidad de efectuar un ordenamiento y control efectivo de las múltiple y recurrentes situaciones que no cuentan con un marco regulatorio para su fiscalización, generando problemas de inseguridad en el territorio comunal.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE.** Ordenanza Para la Fiscalización de Incivildades cometidas en la Vía Pública, cuyo detalle se inserta a continuación:



MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

MAT.: APRUEBA ORDENANZA PARA FISCALIZACIÓN DE INCIVILIDADES COMETIDAS EN LA VÍA PÚBLICA

FECHA: 31 DIC 2018

D.A. N° 4611 2018.

ORDENANZA PARA FISCALIZACIÓN DE INCIVILIDADES COMETIDAS EN LA VÍA PÚBLICA.

En conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, la cual otorga facultades a los Alcaldes respecto a la administración de los bienes nacionales de uso público de la comuna, como también la facultad para el otorgamiento de permisos y además teniendo en consideración la imperiosa necesidad de efectuar un ordenamiento de las múltiples y recurrentes situaciones acontecidas en el territorio comunal, alguna de las cuales no cuentan con marco regulatorio vigente para su fiscalización, es que se hace necesario la creación de una ordenanza municipal, con la finalidad de establecer un control efectivo a nivel territorial, ya que estas están catalogadas como incivildades, las cuales carecen de fuertes sanciones, por lo cual son de mucha más recurrencia e incidencia, sin embargo son las que más generan problemáticas e inseguridad a la comunidad en distintos puntos del territorio comunal.

CONSIDERANDO:

En la comuna de El Quisco se ha evidenciado un aumento excesivo del comercio ambulante, como así también en la utilización de espacios públicos como plazas, calles, playas, entre otros para ser utilizados como lugares para pernoctar, generando una sensación de inseguridad para quienes transitan por estos espacios.

Además de lo antes expuesto, se debe tener presente el peligro inminente que se exponen quienes transitan por estos espacios públicos, como así también los conductores ante la utilización de estos lugares para actividades no autorizadas como limpiaparabrisas, mimos, y cualquier otra acción que interrumpa el libre tránsito vehicular, y todo tipo de acto que se desarrolle sin su respectiva autorización municipal, lo que ha dejado en esta comuna accidentes de tránsito con personas lesionadas, pependencias, viéndose en muchos de los casos tanto conductores como transeúntes obligados a retribuir económicamente el servicio por temor a recibir insultos, amenazas, daños a sus bienes e incluso a su integridad física, suscitándose además otras acciones en estos espacios las que aumentan la sensación de inseguridad en la población, como por ejemplo el solicitar dinero, ingerir alcohol, pernoctar, realizar show sin autorización, interrupción del tránsito vehicular, entre otros, estando estos catalogados dentro de las incivildades hoy tan comunes en los espacios públicos.

CONCEPTO:

Incivildad: Es un término general que se utiliza en la modernidad para describir un comportamiento o discurso vulgar o antisocial, y falta de civilidad, de cultura o de buenas costumbres, como las groserías, la falta de respeto a los mayores, o los actos de vandalismo, aquellas conductas cuyo efecto altera la sana convivencia al interior de las villas, poblaciones, barrios y que generan condiciones de inseguridad y conflicto entre las personas. La palabra "incivildad" se deriva de la palabra latina "incivilitas", que significa "no de un ciudadano".

Artículo 1°: Prohibase en bien nacional de uso público tales como playa, plazas, aceras, veredas, pasajes, calles, avenidas, áreas verdes:

- Pernoctar.
- Orinar.

- Defecar.
- Solicitar dinero.
- Ejercer cualquier tipo de comercio no autorizado, en todo horario.
- El uso de aparatos sonoros (parlantes portátiles)
- La realización de malabarismo, limpiaparabrisas, y cualquier otra acción que altere o interrumpa el libre tránsito vehicular.

Artículo 2°: Prohíbese la instalación de carpas, toldos, residir o instalarse a realizar preparación de comida en cocinillas, cocinas, fogatas, o cualquier otro elemento que afecte con olores, y suciedad todo espacio denominado como bien nacional de uso público.

En el caso de la instalación de toldos, no regirá dicha prohibición para todos aquellos en que se encuentren con su respectiva autorización escrita; con excepción de la media carpa en playas¹.

Artículo 3°: Prohíbese la realización de fogatas en cualquier bien nacional de uso público de la comuna especialmente en calles, plazas, avenidas, playas, así como cualquier terreno de propiedad fiscal, esto en razón del peligro inminente de incendio que pudieren provocar.

Artículo 4°: Prohíbese en todo el territorio comunal, la realización de todo tipo de fiestas masivas, como las denominadas parcelazos², a excepción de aquellas que hayan sido solicitadas en los plazos y formas requeridas para obtener la autorización correspondiente.

Artículo 5°: Serán infraccionados todos aquellos conductores de vehículos que, estando detenidos o estacionados en bien nacional de uso público, como así también se encuentren al interior de terrenos particulares, emitan sonido, ruido, o vibración que cause molestias reiteradas a los vecinos.

Artículo 6°: Prohíbese en todo el territorio comunal el rayado, pintado, grafiti en todo espacio público, en todo horario, siendo sancionados con la multa respectiva aquellos individuos que sean sorprendidos en dicho acto, a excepción de quienes mantengan su respectiva autorización escrita, del dueño del inmueble.

Artículo 7°: Prohíbese el comercio ambulante en todo el territorio comunal, siendo sancionados tanto aquellas personas que sean sorprendidos efectuando la venta de los productos, como también aquellos que los adquieran a cualquier título, y guarden, también se sancionará a todo vehículo, o persona responsable de este en donde se genere la venta del comercio informal, de todo tipo.

Artículo 8°: Será infraccionado el propietario o responsable de mantener un vehículo en estado de abandono en bien nacional de uso público.

Artículo 9°: Conforme al artículo 165 N°11 de la ley de tránsito, se prohíbe el libre tránsito de équidos, como así también el arriendo o comodato de estos mismos, en todo bien

¹ Se entenderá por Media carpa, a una que no supere las medidas de Medidas: 200x100x110 cm, en forma de media luna.

² Se entenderá por "Parcelazos", aquellos eventos o fiestas realizadas en parcelas o sitios particulares, en donde se podría cobrar o no entrada para el acceso al lugar, además de vender, facilitar o permitir el consumo de alcohol de sus asistentes, sin contar con permiso para ejercer dicha actividad.

FECHA: 31 DIC 2018

D.A. N° 4611 2018.

nacional de uso público, toda vez que este hecho puede constituirse como causa de accidentes graves, y daños físicos a las personas y sus bienes.

De las Multas:

Primero: Todo aquel infractor que se sorprenda contraviniendo los artículos N° 1°, 2°, 3°, 5° y 8° de la presente ordenanza será sancionado con una primera multa de entre 1 a 3 UTM, en el caso de nuevamente incurrir en dicha falta esta sanción ascenderá entre las 3 a 5 UTM.

Segundo: En el caso de ser sorprendidos incurriendo en falta en lo mencionado en el artículo 4°, 6°, y 7° y 9° de la presente ordenanza, se multará a aquellos infractores con una sanción cuyo valor ascenderá entre las 3 y 5 UTM. Para el caso que se vuelva a reiterar la falta la multa a aplicar será de 5 UTM.

Tercero: Conforme al artículo 105 del código Sanitario, en caso de sorprender en bien nacional de uso público la realización de venta de sushi, churros, anticuchos, empanadas, cebiche, o cualquier otro producto alimenticio sin autorización y debido al alto riesgo que esto implica al ser consumido, se sancionara con el pago de una multa que asciende a las 5 UTM para quien ejerza dicha acción informal.

Cuarto: Si algún integrante de la Municipalidad de El Quisco, en el ejercicio de sus funciones, sufre una agresión física o verbal por parte de quien esté siendo atendido, fiscalizado o notificado, por sus familiares o cualquier otro u otros que le acompañen, será sancionado con una multa de 5 UTM.

De la Fiscalización:

Para el cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile, Armada, e Inspectores Municipales velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

II. Designese como Unidad Técnica a la Dirección de Seguridad Pública y adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución;

III. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl, la que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

IV. Anótese, Comuníquese, Dese Cuenta y Archívese.



MARLENE CATALÁN MARÍN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
CARABINEROS
SEGURIDAD DAF INFORMATICA
JURIDICO CONTROL
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
NCP/APM/vtd